

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| | Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.


Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 6 del mes de Marzo del Año 2017, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL, la cual fue radicada bajo el código D-17-03-06-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "En el Km 54 vía Florencia – Suaza en el vereda las Brisas frente a derrumbe del km 54 Parcela El Refugio, el señor Gratiniano Pareja talo un árbol de mi propiedad sin ningún permiso, un árbol de más o menos unos 40 metros de extensión. Este señor tiene dicha madera obtenida del árbol que me talo hasta el momento a orilla de carretera. El señor Gratiniano tiene un lavadero en el km 55 allí lo pueden encontrar. Árboles que nunca hemos talado como dueño de los predios cuidando de la naturaleza, para que otras personas lo hagan sin importar el daño que causa al medio ambiente y lo otro sin ningún permiso de la autoridad competente hasta donde yo sé; y si lo tiene, por favor suministrar copia de este permiso." (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, por medio de Auto de Trámite No. 031 de marzo 10 de 2017, "Por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones" se comisionó al contratista NIXON MADROÑERO ORTEGA para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomienda la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0094 del 20 de marzo de 2017, por parte del profesional designado, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, predio denominado El Refugio, vereda las Brisas, municipio de Florencia (Caquetá) en compañía del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL, encontrándose la siguiente situación:

(...)

"1. SITUACIÓN ENCONTRADA


- 1.1. *Localización Específica: Predio El Refugio, ubicado en el vereda Las Brisas, kilómetro 54 vía Suaza – Florencia, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W, se ubica al interior de la zona de reserva forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2a del 16 de diciembre de 1959 en tipo de zona A "Áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos", ver figura Nro. 1.*

Figura 1. Localización predio El Refugio



- 1.2. *El área se caracteriza por una cobertura de bosque natural con presencia de especies forestales como Guamo cerindo (Inga sp.), Medio comino (Aniba sp.), Laurel (Aniba sp.), Juansoco (Courma macrocarpa Barb. Rodr), Vara blanca (Guatteria sp.), Helecho arbóreo (Cyathea sp.) y Achapo (Cedrelinga sp.) con altura de dosel entre 17 a 30 metros (Ver Fotografías Nro. 1 y 2). El terreno es inclinado con pendientes mayores a 47 %. El predio pertenece al área de influencia de la cuenca del Río Hacha.*

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC |  |

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | Versión: 1.0 - 2015 |
| Código: F-CVR-028 | | |

Fotografía Nro. 1. Guamo cerindo (Inga sp.)



Fuente: Nixon Madroñero

Fotografía Nro. 2. Sotobosque en predio El Refugio



Fuente: Nixon Madroñero

1.3. Para acceder al sitio, transitamos un camino que fue recientemente construido por el señor Gratiliano Parejas Prada para extraer los productos maderables aserrados del árbol objeto de la queja, afirmó Luis Eduardo Escobar. En el camino, se evidencian productos maderables en Tabla de la especie Sangretoro (Iryanthera sp.) con dimensiones de 30 cm de ancho por 3 cm de espesor por 3 metros de largo, en puntos de acopio dispersos a lo largo del camino. Es evidente que recientemente fueron aserrados, como también, que entre los días 6 al 10 de marzo, estaban siendo movilizados desde el sitio de corte a la vía. (Ver Fotografías Nro. 3 y 4)

Fotografía Nro. 3. Acopio de productos maderables en Tabla




Fuente: Nixon Madroñero

Fotografía Nro. 4. Productos maderables en camino de extracción



Fuente: Nixon Madroñero

1.4. Al interior del predio El Refugio en el punto con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W se evidencian los efectos de la tala y aserrado de un árbol, representados en residuos del aprovechamiento de un árbol de la especie Sangretoro (Iryanthera sp.). Entre los residuos se encuentran, ramas, orillos, secciones del fuste, viruta y tocón.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC |  |



AUTO DTC N° 030 DE 2017
(Abril 11)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Las dimensiones del árbol son: Un diámetro promedio del tocón de 69 centímetros, una longitud del fuste de 24 metros y una longitud total de 30 metros. El volumen total del individuo talado corresponde a 5,41 m³ de madera en bruto. (Ver fotografía Nro. 5 y 6.)

Fotografía Nro. 5. Árbol talado de la especie Sangreoro (*Iryanthera* sp.)



Fuente: Nixon Madroñero

Fotografía Nro. 6. Residuos del aprovechamiento



Fuente: Luis Eduardo Escobar

- 1.5. Se evidencia que la caída de este árbol causó: La apertura de un claro en el bosque con un área aproximada de 240 metros cuadrados, la caída de un árbol de la especie Fono (*Couratari* sp.) con un diámetro de 52 centímetros, altura comercial de 15 metros y altura total de 24 metros; la caída de una palma de Bombona (*Iriartea* sp.) con una altura de 12 metros, como también, la caída de 13 árboles latizales que componen el sotobosque del área intervenida, entre estos, se evidencia el corte de dos árboles con un diámetro de 10 centímetros y alturas entre los 3 a 6 metros que se encontraba junto al Sangreoro (*Iryanthera* sp.). (Ver fotografías 7 y 8)

Fotografía Nro. 7. Efecto de la caída del árbol talado y residuos



Fuente: Nixon Madroñero

Fotografía Nro. 8. Latizales talados



Fuente: Nixon Madroñero

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|-------|
| Revisó: | Mano Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

2.1 IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS:

De conformidad con la metodología de la matriz de evaluación de efectos post-aprovechamiento ajustada del "Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza Forestal en Jurisdicción de CORPOAMAZONIA" e Instructivo, Principios y Conceptos Básicos para la evaluación de efectos Pre y Post aprovechamiento forestal en Bosque Natural, 2016 de CORPOAMAZONIA, el impacto sobre los recursos naturales en relación a la situación encontrada, se presenta en el cuadro 1, 2, 3 y 4.

2.1.1. Impactos al ambiente como consecuencia de la tala.

Cuadro 1. Daños directos sobre el recurso flora

| IMPACTO | Nivel Importancia |
|---|-------------------|
| Apertura excesiva del dosel | Crítico |
| Apeo sin dirección de caída | Crítico |
| Tala de árboles no autorizados | Crítico |
| Tala de árboles con algún grado de amenaza | Crítico |
| Desaparición de árboles semilleros | Crítico |
| Daños físicos y mecánicos causados a la vegetación por árboles apeados que en su caída arrastran árboles, arbustos, plantas Epifitas, lianas y bejucos circunvecinos, partiéndolos o deteriorando partes de su organografía (raíces, copa, etc.) o causados por la acción indiscriminada de los operarios con machetes y motosierras. | Crítico |
| Pérdida o disminución de la regeneración natural, por incremento de las tasas de mortalidad y disminución de las tasas de natalidad, a causa de la apertura excesiva del dosel | Crítico |

Cuadro 2. Principales efectos sobre la fauna silvestre por la tala de árboles

| IMPACTO | Nivel Importancia |
|--|-------------------|
| Dispersión y/o migración de fauna, que escapan a áreas circunvecinas debido al ruido y las alteraciones del ecosistema originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipos y cambios en el tipo de cobertura. | Crítico |
| Pérdida o deterioro de hábitats y fuentes alimenticias, por la eliminación de una parte de la vegetación o por daños al biotopo (conjunto de elementos inorgánicos del ecosistema, como agua, aire, suelo, rocas etc.). La tendencia del impacto es acumulativa. | Crítico |

Cuadro 3. Principales efectos sobre el suelo por la tala de los árboles

| IMPACTO | Nivel Importancia |
|---|-------------------|
| Pérdida de uno o más horizontes superiores por el efecto mecánico del arrastre de productos forestales y el movimiento de personas y la maquinaria. | Crítico |

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mano Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC |  |



**AUTO DTC N° 030 DE 2017
(Abril 11)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

| | |
|---|----------------|
| <i>Alteración de la microbiología del suelo debido a los cambios en el ciclo de nutrientes y en la producción de biomasa, así como pérdida o disminución de comunidades de microflora y microfauna por la alteración de las condiciones del ecosistema.</i> | <i>Crítico</i> |
| <i>Cambio de uso del suelo.</i> | <i>Crítico</i> |
| <i>Se evidencia, variación en la Dinámica Superficial (Procesos Erosivos) de carácter negativo (efectos sobre Geotecnia).</i> | <i>Crítico</i> |

Cuadro 4. Principales efectos sobre las aguas superficiales derivados de la tala

| Efectos y Daños | Nivel importancia |
|--|--------------------------|
| <i>Afectación de la regulación hídrica de la cuenca del río Hacha.</i> | <i>Crítico</i> |
| <i>Sedimentación con hojarascas, arcillas y arenas por aguas de escorrentía en suelos sin cobertura boscosa.</i> | <i>Severo</i> |

Principales efectos sobre el paisaje

Alteración de características visuales al interior de la zona de reserva forestal Ley 2ª de 1959 debido a presencia de elementos discordantes en el punto con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W donde se encuentra un claro de 240 m² que impactan significativamente un cambio en el uso del suelo en la zona de tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonia.

2.2 INFRACCIONES AMBIENTALES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2611 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009."


(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

Página - 6 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|--------------|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | |
| | Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.


Artículo 8º: (...)
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".


Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.


Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.


Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Barón Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0094 de fecha 20 de marzo de 2017, por parte del contratista NIXON STIP MADROÑERO ORTEGA, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

Y...)

CONCEPTUA:

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.630.372, se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en:

1.1. La tala de un árbol de la especie **Sangretoro (*Iryanthera sp.*)** con un diámetro del tocón de 69 centímetros, una longitud del fuste de 24 metros y una longitud total de 30 metros para un volumen total del individuo de **5,41 m³** de madera en bruto, cuya ubicación se precisa en el punto con coordenadas **1°42'49.17"N 75°42'41.33"W** al interior del predio El Refugio en la vereda Las Brisas, municipio de Florencia (C), propiedad del denunciante;

1.2. La apertura de un claro en Bosque Natural con un área aproximada de 240 metros cuadrados en el punto con coordenadas **1°42'49 17"N 75°42'41.33"W** al interior del área de Reserva Forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2a del 16 de diciembre de 1959 en tipo de zona A "Áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos";

1.3. La caída de un árbol de la especie **Fono (*Couratari sp.*)** con un diámetro de 52 centímetros, altura comercial de 15 metros y altura total de 24 metros para un volumen total del individuo de **3,15 m³** de madera en bruto;

1.4. La caída de una palma de **Bombona (*Iriartea sp.*)** con una altura de 12 metros, como también, la caída de 13 árboles latizales que formaban parte del sotobosque en el área intervenida, entre estos, se evidencia el corte de dos árboles con un diámetro de 10 centímetros y alturas entre los 3 a 6 metros que se encontraba junto al Sangretoro (*Iryanthera sp.*);

Página - 9 - de 13

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC | |

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

1.5 La apertura de un camino desde al vía al sitio de tala con un ancho de 1 metro para la extracción de productos maderables aserrados del árbol de la especie Sangretoro (*Iryanthera* sp.).

Conducta que riñe con los dispuesto en los artículos 213 del decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y artículo 328 del código penal Colombiano, toda vez que el presunto infractor está realizando una corta selectiva de árboles maderables sin autorización, ni técnicas silvícolas que garanticen el rendimiento normal del bosque; explotando productos forestales y florísticos, realizando un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables sobre un área que garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos (Ley 2ª de 1959, Zona de tipo A).

2. Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por el señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con número de cédula Nro. **17.691.466** de Florencia (Caquetá), el cual podrá ser ubicado para efectos de notificaciones en su domicilio en el Kilómetro 55 de la vía Florencia – Suaza, vereda Las Brisas, Municipio de Florencia (Caquetá), donde es propietario y dispone un Lavadero de Vehículos, precisamente en el punto con coordenadas 01° 44' 07.69560" N 75° 43' 34.71960" W.

3. Que se requiere al presunto infractor (GRATINIANO PAREJAS PRADA) suspender las actividades de aprovechamiento forestal no autorizado, como también, la extracción de productos maderables del predio El Refugio y de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia y en las que vulnere normas de carácter ambiental.

4. Que de acuerdo a la infracción cometida se recomienda realizar la siguiente compensación por el presunto responsable el señor GRATINIANO PAREJAS PRADA, como medida de sanción complementaria:

- Repoblar el área intervenida con la siembra de 24 plántulas de las especie Sangretoro (*Iryanthera* sp.), 21 plántulas de la especie Fono (*Couratari* sp.), 12 palmas de la especie Bombona (*Iriartea* sp.) y garantizar el manejo de la regeneración natural durante un año, cuyo propósito será restaurar el área afectada.


- Lo debe hacer en tres pasos básicamente:

1. Preparar el terreno: Realizar un trazado y ahoyado perpendicular al sentido de la pendiente.

2. Siembra: El trazado y ahoyado se debe proyectar de tal forma que al sembrar las 24 plántulas de Sangretoro (*Iryanthera* sp.) queden espacios entre estas de 3 metros cubriendo el área a restaurar. Entre estas, sembrar las 21 plántulas de Fono (*Couratari* sp.) con espacios entre plántula de 3 metros cubriendo en área a restaurar e intercalar la siembra de las 12 palmas.

3. Mantenimiento de la plantación: Realizar manejo de la regeneración natural, como también la reposición o replante del material perdido.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mano Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC |  |

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) | |
| | <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> | |
| | Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

- *El área a restaurar es precisamente el área afectada por el corte y caída del árbol objeto de la denuncia, cuya área aproximada es de 240 m² en el punto con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W al interior del predio El Refugio, vereda Las Brisas (kilómetros 54 de la vía Florencia - Suaza), zona de la Reserva Forestal de la Amazonia.*

- *Iniciar la compensación una vez sea notificado el fallo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y garantizar el mantenimiento del área a restaurar por el término de un año.*

5. *Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

6. *Que del presente concepto técnico se enviará copia simple al peticionario al señor LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.630.372, y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que hay lugar.*

(...):



Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor GRATINIANO PAREJAS PRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.691.66 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor GRATINIANO PAREJAS PRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.691.466 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Beron Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Nataia Miana Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC |  |

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 (Abril 11) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | |
| | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | |
| | Código: F-CVR-028 | Versión: 1.0 - 2015 |

1993; y los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el incumplido utilizando los medios legales de prueba al tenor del párrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor del señor GRATINIANO PAREJAS PRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.691.466 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.


SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor GRATINIANO PAREJAS PRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.691.466 de Florencia, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.


TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-17-03-06-01.
2. Oficio DTC -0066 de fecha 23 marzo de 2017.
3. Concepto técnico N° 0094 de fecha 20 de marzo de 2017.
4. Acta de realización de visita técnica de fecha 10 de marzo de 2017.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá | |
| Elaboró: | Natalia Miéna Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC |  |

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------|
|  | AUTO DTC N° 030 DE 2017 | |
| | (Abril 11) | |
| <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> | | |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> | | |
| Código: F-CVR-028 | | Versión: 1.0 - 2015 |

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|----------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Revisó: | Mario Angel Baron Castro | Director Territorial Caquetá |  |
| Elaboró: | Natalia Milena Orjuela Osorio | Oficina Jurídica DTC | |

